

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	39
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo Magdalena, Arquitecto Director de las obras de la Facultad de Medicina y de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Camilo García Vahamonde, Diputado provincial de Lugo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Accediendo á los deseos de D. Salvador Cerón y Martínez, y en virtud de lo prevenido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase; quedando satisfecha de los servicios prestados durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Casildo Azcárate y Fernández, que continuará en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Zoilo Espejo y Culebra, que continuará en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Botija y Fajardo, que continuará en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Julián Muñoz y Rubio, que continuará en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan de Dios de la Puente y Rocha.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pablo Manzanera y Pablós.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Fabriciano López Rodríguez; pero sin que este ascenso altere la situación especial en que se encuentra el interesado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, un presupuesto adicional al de las obras de reforma del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid, formulado por el Arquitecto Director de las mismas D. Antonio Bermejo y Arteaga.

Art. 2.º Su importe, de 56.843 pesetas 35 céntimos, deducida que sea la baja de 20 pesetas y un céntimo por 100 que el contratista hizo en la subasta del primitivo proyecto, se abonará con cargo al art. 2.º del capítulo 20 del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

En el expediente y autos de la competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Audiencia de la misma capital con motivo de la causa seguida contra D. Manuel González Romo, Alcalde que fué de Sanlúcar de Barrameda y otros por malversación de caudales y otros delitos, ha emitido el Consejo de Estado en pleno el siguiente dictamen:

«El Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E., el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia de dicha capital.

Dada la índole de la cuestión de que se trata, el Consejo emitirá su informe en términos sumamente breves, por ser de todo punto innecesario hacerlo con mayor extensión.

Instruidas dos causas en el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda contra la Corporación municipal de dicha ciudad á consecuencia de denuncia una, y de querrela otra, y acumuladas ambas, el Gobernador requirió de inhibición á la Audiencia de Jerez, donde entonces radicaban los procesos, y sustanciado el conflicto jurisdiccional fué decidido por Real decreto de 10 de Septiembre de 1890 á favor de la Administración, en lo que hacía referencia al delito de malversación de caudales públicos, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á los demás delitos objeto de la causa.

En vista de esa decisión, pasó el proceso al Ministerio fiscal, para que presentara el escrito de calificación, y el Ministerio fiscal, eliminando todo lo referente á malversación de caudales públicos, calificó los hechos de un delito de fraude y exacción ilegal, otro de falsificación, otro de estafa, y siete de falsedad, y estableció la responsabilidad en que á su juicio habían incurrido los varios procesados.

Comunicado el proceso á uno de ellos, D. Manuel González Fernández Romo, éste acudió al Gobernador de Cádiz para que requiriese nuevamente de inhibición, á fin de que la Audiencia se abstuviera de conocer en cuanto á todos los delitos que al procesado se le atribuyeran y fueran conexos ó guardaran relación con los de malversación.

Accediendo el Gobernador á esa solicitud, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Cádiz, ante la que pende hoy el proceso por la supresión de la de Jerez, y tramitado el conflicto, dicho Tribunal sostuvo su jurisdicción; y habiendo insistido el Gobernador, también de acuerdo con la Comisión provincial, se ha suscitado la cuestión objeto del presente dictamen.

Como se ha indicado, el asunto que se trata es tan sumamente fácil, que basta una sola consideración para demostrar lo improcedente del incidente que se ha suscitado, hasta el punto de que no ha lugar, á juicio del Consejo, á hacer declaración en cuanto á la competencia de la Administración ni de los Tribunales, porque esa declaración está ya hecha de un modo irrevocable.

El art. 26 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, copiando lo que preceptuaba el art. 72 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, dice que «la decisión que el REY adopte, á propuesta del Consejo de Ministro ó de su Presidente, será irrevocable. Se extenderá motivada y en forma de Real decreto refrendado por el referido Presidente para su cumplimiento, se comunicará á los contendientes y se publicará en la GACETA DE MADRID».

No puede estar más terminante ese precepto, y en virtud de él, la decisión adoptada por el Real decreto de 10 de Septiembre de 1890 tiene carácter de irrevocable; y reconocida por ella la competencia de la Administración, en cuanto á la malversación de caudales públicos y de los Tribunales ordinarios en cuanto á los demás delitos de que se trata en el proceso, es evidente que no hay ni posibilidad siquiera de hacer nuevas declaraciones cuando ya están hechas de un modo terminante al decidirse la competencia anterior, sin que sea lícito á título de interpretación, que ciertamente no es necesaria, ni bajo ningún otro concepto, pretender cambiar ó modificar la jurisdicción que ya está establecida con carácter de irrevocabilidad.

No necesita el Consejo añadir consideración alguna á lo que acaba de consignar para demostrar que no puede estimarse legalmente planteado conflicto alguno ni puede adoptarse resolución alguna sobre el fondo de la cuestión, debiéndose únicamente manifestar al Gobernador de la provincia de Cádiz, que no ha debido

entorpecer la acción de los Tribunales, que la tienen expedita para conocer de los delitos que hoy son objeto del proceso, en virtud de la declaración contenida en el repetido Real decreto de 10 de Septiembre de 1890.

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Baldomero Martínez Sevilla solicitando en nombre del arrendatario del impuesto de las cédulas personales de la provincia de Albacete, D. Joaquín Zaloe, que se revoque el fallo de esa Dirección general que desestimó la alzada interpuesta por el mismo, para que, previa declaración de que el art. 23 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 debe interpretarse en el sentido de que los que disfruten herencias proindiviso están obligados á proveerse de cédula proporcional á su cuantía, aunque la contribución se pague á nombre de los causantes de la herencia, se obligue á Doña Amalia Jiménez de Córdoba á satisfacer la cédula que bajo tal concepto le corresponde:

Resultando que el arrendatario del impuesto hizo figurar en el padrón del año próximo pasado á Doña Amalia Jiménez de Córdoba, esposa de D. Ricardo Archillas, con cédula de 7.^a clase, por estimar que siendo heredera, en unión de otros dos hermanos, de su padre D. Pascual Jiménez de Córdoba, que figuraba en los repartimientos de la riqueza territorial con una cuota de 1.922 pesetas, y no habiendo hecho en el amillaramiento la alteración de nombre correspondiente, le era aplicable lo dispuesto en el art. 23 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y debía pagar, por consiguiente, la cédula proporcional á la parte que le correspondía en el caudal de aquél:

Resultando que D. Ricardo Archillas acudió el 31 de Enero último á la Delegación de Hacienda, solicitando se declarase que su esposa no debe satisfacer otra cédula que la de 11.^a clase, alegando para ello que no existe la proindivisión de bienes de que habla el art. 23 de la instrucción, sino que los bienes fueron adjudicados á su esposa, mediante testimonio de hijuela que dice exhibe, y que debiendo figurar estos bienes á nombre del exponente, único obligado al pago, como representante de la sociedad conyugal, el cual paga por razón de su cargo cédula de 6.^a clase, no procede la exacción de la de 7.^a á su esposa, sino solamente la de 11.^a que corresponde á los que no son cabezas de familia:

Resultando que atendida esta pretensión por la Delegación de Hacienda en acuerdo de 30 de Marzo de este año, se interpuso apelación por el arrendatario del impuesto de cédulas personales, en la que, insistiendo en que la interpretación que debe darse al art. 23 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 es la sustentada por el mismo, y que debía, por tanto, revocarse el acuerdo de la Delegación de Hacienda y declarar que á Doña Amalia Jiménez de Córdoba le corresponde satisfacer cédula de 7.^a clase:

Resultando que esa Dirección general resolvió con fecha 24 de Mayo último desestimar el recurso interpuesto por el arrendatario y reservando á éste el derecho á formular la oportuna denuncia, con arreglo al reglamento de investigación, ó de utilizar la vía contencioso-administrativa:

Resultando que D. Baldomero Martínez Sevilla, en concepto de apoderado del arrendatario del mencionado impuesto en Albacete, acude á este Ministerio con instancia fecha 6 de Junio último, solicitando que en uso de las facultades que le confiere el art. 64 del reglamento de Procedimientos, se sirva dejar sin efecto la resolución expresada y declarar en su lugar que las mujeres casadas que posean fincas propias, como los demás dueños ó usufructuarios de bienes inmuebles, se hallan obligados á proveerse de cédula con arreglo á la contribución correspondiente á sus bienes, aunque en el amillaramiento ni en los repartos anuales figuran las fincas á su nombre, siempre que se pueda acreditar que son tales dueños:

Considerando que siendo aplicables á las reclamaciones que se susciten acerca del impuesto de cédulas personales las disposiciones del reglamento sobre procedimiento en las reclamaciones económico-adminis-

trativas, según determina el art. 47 del reglamento de 27 de Mayo de 1884, es visto que en aquellas reclamaciones no pueden existir más que dos instancias ó grados, según en general dispone el art. 3.^o del reglamento de 15 de Abril de 1890:

Considerando que en tal concepto, habiendo recaído en este expediente primero, el acuerdo de la Delegación de Hacienda, única Autoridad competente por tratarse de cuantía que no excede de 50 pesetas, estimando la reclamación formulada por D. Ricardo Archillas, y después el de esa Dirección general, en vista del recurso de alzada interpuesto por el arrendatario, es evidente que se han agotado las dos instancias que el reglamento de Procedimientos concede, y por tanto, que este Ministerio carece de competencia para revocar el acuerdo de esa Dirección general, puesto que el asunto concreto que motiva este expediente ha salido de la esfera administrativa y solamente puede ser revisado en la contenciosa:

Considerando que aunque el reclamante invoca en su instancia lo preceptuado en el art. 64 del reglamento sobre procedimiento económico administrativo, en el sentido sin duda de sostener que este expediente ha debido ser resuelto por este Ministerio, por tratarse de la interpretación de un precepto reglamentario, tal alegación no puede justificar la pretensión de que se admita una tercera instancia:

Considerando que aunque las razones expuestas impiden á este Ministerio el entrar á examinar, y menos á resolver sobre el fondo del recurso de alzada, no existe inconveniente alguno legal para que el mismo examine la procedencia de la declaración que por el arrendatario se pretende, como cuestión que entra dentro de las facultades discrecionales de la Administración:

Considerando que tal declaración, si bien no es admisible dentro de las bases en que descansa la exacción del impuesto de cédulas personales, puesto que sí se autoriza á la investigación para fijar en todo caso la contribución que debe servir de base para aquel impuesto, las cuotas que así se fijasen serían arbitrarias, y por tanto, la exacción basada en tales datos, injusta, siendo evidente que la Administración debe utilizar los medios que las disposiciones vigentes le conceden para impedir que, demorando los contribuyentes el dar cuenta de las transmisiones de bienes, puedan eludir el pago del impuesto de cédulas personales, por no figurar con la contribución que realmente satisfagan:

Considerando que, á este efecto, puede accederse á lo solicitado por el arrendatario en aquellos casos en que de documentos públicos y fehacientes pueda resultar la adjudicación de bienes, siquiera sea proindiviso, de la cual sea posible deducir con exactitud la cuota contributiva que corresponde á la persona que es dueña de los bienes, aunque no figura en el amillaramiento ni en el reparto:

Y considerando que en los demás casos procede que, en cumplimiento de lo que se dispone en el segundo párrafo del art. 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se promuevan de oficio los expedientes que el mismo determina para hacer la variación en el amillaramiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar inadmisibles el recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Martínez Sevilla, en nombre del arrendatario de las cédulas personales de Albacete, disponiendo al propio tiempo lo siguiente:

1.^o Que cuando existan personas que poseyendo en virtud de título escrito bienes inmuebles, no figuren en los amillaramientos respectivos con cuota alguna de contribución, pero sí las fincas adquiridas, puedan los arrendatarios de cedulas personales señalarles la cédula correspondiente á la contribución que á prorrata les correspondería realmente pagar, siempre que la transmisión ó adquisición conste en escritura pública ú otro documento fehaciente.

Y 2.^o Que cuando la adquisición no conste en la forma antes expresada, podrán dichos arrendatarios promover de oficio el expediente á que se refiere el párrafo segundo, art. 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procediendo, en vista del resultado, á fijar la cédula que corresponda, con estricta sujeción á lo que preceptúa la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

ción, por ser notorio que aun no ha podido ser adida por el heredero, que es todavía ante la Ley indeterminado:

Considerando que las sentencias citadas por el Registrador en demostración de que no está yacente la herencia de que se trata, no confirman tal aserto; pues la de 17 de Junio de 1872 no pudo determinar la condición jurídica de la herencia durante la tramitación de un juicio creado por la vigente Ley de 1881, y la de 26 de Noviembre de 1889, fué motivada por un caso ordinario de herencia intestada; de todo lo cual se deduce que no es doctrina del Supremo Tribunal aquella que niega la condición de yacente á la herencia durante la tramitación del expresado juicio:

Considerando que esta Dirección tiene declarado en sus Resoluciones de 20 de Junio y 24 de Julio de 1884, 15 de Diciembre de 1887 y 25 de Abril de 1890, desenvolviendo la doctrina legal establecida en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Junio de 1861, que cuando la herencia está yacente se supone existente la personalidad del difunto para todos los efectos legales, incluso el de que la venta de los bienes hereditarios se reputa hecha á nombre del causante:

Considerando que una recta y lógica aplicación de tal doctrina al caso origin del recurso convence de que el art. 20 de la Ley Hipotecaria, también invocada en su nota por el Registrador, no es obstáculo á la inscripción de la escritura de 1.º de Julio de 1889:

Considerado, por último, que si D. Fernando Carbó y Don Miguel Ferrer y Casala, no son los herederos de confianza del Sr. Ferrer y Vilaret, como tampoco sus herederos fiduciarios, ni tienen con respecto al caudal relicto otro derecho que el de enajenarlo é invertir el precio del modo predeterminado por el testador, es obvio que no les obligan preceptos fiscales dictados para el heredero fiduciario, ni tienen que satisfacer un impuesto que grava las transmisiones de dominio;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible el documento origen del recurso.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 42.

Grupo 42—2.º semestre de 1893.—27 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

RETIRADA DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DEL RÍO CREACH (A. a. N., núm. 137/807. Paris, 1893.)

Núm. 254.—La lancha *Revanche*, ida á pique en la entrada del río Creach, ha sido puesta á flote y retirada la boya que la valizaba. Carta núm. 51 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

CABLE TELEFÓNICO EN EL CANAL DE THYBORÓN (LIMFIORD) (A. a. N., núm. 135/796. Paris, 1893.)

Núm. 255.—En el canal de Thyborón se ha establecido un cable telefónico, que parte de un punto situado á 630 metros al SSE. de la valiza W. de la entrada de dicho canal y que siguiendo una dirección SSW. toma tierra en Harboøre Tange. En los puntos de ambas costas en que el cable toma tierra se encuentran dos postes cuya alineación da la dirección del mismo. Está prohibido fondear en las inmediaciones del cable. Carta núm. 819 de la sección II.

Alemania.

MARCA DISTINTIVA DE NOCHE DEL BUQUE DE PRÁCTICOS DE LA JADE

(A. a. N., núm. 135/797.) Paris, 1893.)

Núm. 256.—Cuando la embarcación de los prácticos de la Jade se encuentre en su estación, mostrará cada quince minutos una luz en forma de dos destellos de sucesión rápida con objeto de que sean distinguidos de la embarcación de los prácticos del Weser y del Elba, que muestran cada quince minutos una luz de aparición algo prolongada la del primero y tres apariciones de sucesión rápida la del segundo. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

FONDEO DE UNA BOYA LUMINOSA EN LA JADE

(A. a. N., núm. 135/798. Paris, 1893.)

Núm. 257.—Pronto se fondeará en la Jade, como ensayo, una boya con esta provista de un aparato de iluminación (luz eléctrica). Dicha boya estará fondeada en 8 metros de agua, á 2.400 metros de la valiza de las dunas y en la enfilación de ésta con el faro de Wangeroog. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR Báltico

Suecia.

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE HÖGANÄS (SUND)

(A. a. N., núm. 133/785. Paris, 1893.)

Núm. 258.—Desde el 11 del presente mes de Septiembre ha quedado apagada por un mes probablemente, con objeto de hacerle algunas reparaciones, la luz del puerto de Höganäs. Cuaderno de faros núm. 84 de 1893.

Golfo de Finlandia.

ESTABLECIMIENTO DE LUCES DE GASOLINA EN KOTKA, EN LA ISLA KUZIA.—SARI Y EN LA ENTRADA DEL TRANGSUND

(A. a. N., núm. 136/801 Paris, 1893.)

Núm. 259.—Desde el 1.º del presente mes de Septiembre han quedado establecidas las luces que se citarán en las localidades siguientes:

1.º En la entrada del puerto de Kotka, dos luces de enfilación, alternativamente blancas y rojas. La primera en la punta SW. de la isla Tiutin-oe, en 60º 28' 0" N. por 33º 12' 9" E. La segunda en la costa N. de la isla Pirkeri, en 60º 27' 47" N. por 33º 12' 4" E.

2.º En la isla Kuzia-Sari, en el muro E. de la casa vieja de los prácticos, una luz roja, destinada á indicar la entrada del puerto por el N. (No está indicada la posición.)

3.º En la entrada del Trangsund, por detrás de las dos

luces de la isla Uransari, dos nuevas luces alternativamente blancas y rojas, en reemplazo de las que existían antes.

Las garitas que sustentan todas estas luces son de hierro, de forma cilíndrica con techos cónicos. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

VALIZA EN UN BANCO EN LA ENTRADA DE SVEABORG

(A. a. N., núm. 136/802 Paris, 1893.)

Núm. 260.—Para señalar mejor el banco de 7 metros *Sytina* (Sutisa) se ha emplazado á 15 metros al SW. de la valiza que ya marca desde hace tiempo dicho banco una segunda valiza flotante pintada á fajas blancas y rojas y terminada con un globo. Posición de la segunda valiza: 60º 1' 10" N. por 31º 13' 40" E. Carta núm. 863 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Aradura.

POSICIÓN DE UN BAJO AL S. DE LA ISLA WAMMER, AL W. DE LAS ISLAS ARN

(A. a. N., núm. 137/812 Paris, 1893.)

Núm. 261.—Según comunica el Comandante del buque de guerra holandés *Java*, al S. de la isla Wammer y á 300 metros al S. 23º W. del sitio en que estaba fondeado dicho buque, se encuentra un bajo cubierto con 5,5 metros de agua. El *Java* estaba al S. 70º E. de la punta SW. de la isla Wammer y al S. 62º W. de la punta N. de la isla Mirang. Alrededor del buque había fondos de 16 á 23 metros. Posición aproximada del bajo: 5º 48' 30" S. por 140º 24' 59" E. Carta núm. 531 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y quince minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao.....	8	6	De ellas cinco de días anteriores.
Erandio.....	2	>	>
Gueenes.....	3	>	>
Sestao.....	>	1	De días anteriores.
Zona minera en sus distritos, municipios y barrios...)	Gallarta..... 1 Pucheta..... > La Arboleada... > La Franco Belga 2	2 1	De días anteriores. Idem.
TOTAL.....	16	10	

Madrid 13 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Octubre de 1893.

Número de orden	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	22	Varón...	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	23	Hembra..	1	P.....	Viruela.....	J. Bautista, Toledo, 14...	>
3	Idem....	50	Casado...	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 8.....	>	24	Idem....	45	Soltera..	Tuberculosis.....	Amaniel, 8.....	>
4	Idem....	4	P.....	Idem.....	León, 23.....	>	25	Idem....	33	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
5	Idem....	1	P.....	Tifus (1).....	San Bernardo, 76.....	>	26	Idem....	28	Soltera..	Tifus (1).....	Idem.....	>
6	Idem....	37	Casado..	Hemorragia (1).....	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	50	Casada..	Cáncer (1).....	Arganzuela, 25.....	>
7	Idem....	24	Soltero..	Laringitis.....	Viento, 10.....	>	28	Idem....	Sincope (1).....	Judicial.
8	Idem....	70	Casado..	Pneumonía.....	Columela, 6.....	>	29	Idem....	35	Soltera..	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	62	Viudo...	Pulmonía.....	Carmen, 12.....	>	30	Idem....	40	Viuda...	Broncopneumonia.	Idem.....	>
10	Idem....	58	Idem....	Enteritis.....	Mesón de Paredes, 92.....	>	31	Idem....	16	Soltera..	Peritonitis.....	Hospital de la Princesa...	>
11	Idem....	2	P.....	Enterocolitis.....	Hospital del Niño Jesús.....	>	32	Idem....	60	Casada..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	1 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Ventosa, 12.....	>	33	Idem....	70	Viuda...	Idem.....	Conde Duque, 50.....	>
13	Idem....	72	Casado..	Uremia.....	Fomento, 42.....	>	34	Idem....	1	P.....	Nefritis.....	José María López, 11.....	>
14	Idem....	56	Viudo...	Prostatismo.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	7 m.	P.....	Eclampsia.....	Ribera de Curtidores, 4...	>
15	Idem....	49	Soltero..	Apoplejía.....	Calatrava, 13.....	>	36	Idem....	80	Viuda...	Debilidad senil...	Almagro, 3.....	>
16	Idem....	75	Viudo...	Idem.....	Menéndez Valdés, 6.....	>	37	Idem....	1	P.....	Fiebre (1).....	San Vicente, 11.....	>
17	Idem....	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	Judicial.	38	Idem....	10 m.	P.....	Raquitis.....	California, 8.....	>
18	Idem....	52	Casado..	Congestión (1).....	Hortaleza, 20.....	>	39	Idem....	13 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	>
19	Idem....	63	Idem....	Ateroma.....	Sordo, 13.....	>	40	Idem....	83	Soltera..	Catarro.....	Almagro, 3.....	>
20	Idem....	47	Idem....	Imperial, 9.....	Judicial.	41	Idem....	Feto..	San Vicente, 14.....	>
21	Idem....	Feto..	Toledo, 90.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	>	1	1
Tuberculosis.....	5	2	7
Otras infecciosas.....	>	2	2
Circulatorio.....	1	2	3
Respiratorio.....	3	2	5
Gástrico.....	3	3	6
Génito-urinario.....	2	1	3
Cerebro espinal.....	4	1	5
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	5	9
TOTAL de inhumaciones.....	22	19	41

Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE PUIGCERDÀ

PROVINCIA DE GERONA

Relacion n.º 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto de 23 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
18	15	»	»	Pianolas.....	Al Municipio de dicho término.	Abetá.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y término municipal de Campellas; S. término municipal de Gombreny, y O. término municipal de Nava, agregado á Tosas.....	521	6	77	514	Pinus montana (Duroi). Pino negro.....	»
19	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Pinatá.....	N. monte Estremera, del término de Caralps; E. monte Ventola, del término de Ribas; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. río de Planes.....	263	2	11	261	Idem.....	»
20	»	»	»	Ribas.....	Al Municipio de Bruguera....	Bach de la Quintana....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, mediante el río del Forz, y O. terrenos labrados de particulares.....	134	4	26	130	Idem.....	»
21	»	»	»	Idem.....	Al Municipio de Batet.....	Coma de Batet.....	N. monte Estremera, del término de Caralps; E. monte Estremera, del término de Caralps, y terrenos labrados de particulares; S. camino de Ventola á Caralps, y O. monte comunal de Ventola.....	118	»	»	118	Idem.....	»
22	»	»	»	Idem.....	Al Municipio de Ventola.....	Coma de Ventola.....	N. monte Estremera, del término de Caralps; E. monte denominado Coma de Batet; S. camino de Ventola á Caralps, y O. camino de Ventola á Caralps y monte Pinatá, del término de Pianolas.....	246	»	26	246	Idem.....	»
23	»	»	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Puigcornadó.....	N. terrenos labrados de particulares, río Casanel y término municipal de Serrat, mediante torrente Sola Llonchs; E. término municipal de Pardinas, y S. y O. terrenos labrados de particulares.....	405	»	»	405	Idem.....	»
24	»	»	»	San Juan de las Abadesas.....	Idem.....	Castell-Tallat.....	N. barranco Samalas, terrenos labrados de particulares y torrentes Estrangul, Badalla y Castilla; E. y S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y barranco de Busquets.....	207	»	»	207	Idem.....	»
25	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Coma Clavá, Serrat Alt, Collabó y Ginabret....	N. terrenos labrados de particulares; E. término judicial de Olot; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	348	1	25	347	Pinus sylvestris (L.). Pino rojo.....	»
26	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Les Plans.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de San Pablo de Seguries y monte Bach, de las Tres Fons, del mismo término; S. término de San Salvador de Viana, del partido judicial de Olot, y O. terrenos labrados de particulares.....	37	»	»	37	Fagus sylvatica (L.). Haya.....	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Bach, de las Tres Fons.
27	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Puig-alt.....	N. camino de Puig-alt á San Juan de las Abadesas y terrenos labrados y montuosos de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	168	»	»	168	Pinus sylvestris (L.). Pino rojo.....	»
28	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Serrat de Moncoya.....	N. camino de Ripoll á San Juan de las Abadesas; E. río de Nells; S. término municipal de Ripoll, y O. término municipal de Ripoll y terreno labrado de particular.....	71	»	»	71	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Puig-alt, del mismo término.
29	»	»	»	Setcasas.....	Al Estado.....	Montaña de San Miguel.	N. República francesa; E. República francesa y término municipal de Moltó y Llamas; S. términos municipales de Llamas y Vilallonga y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Vilallonga y República francesa.....	4.279	»	»	4.279	Pinus montana (Duroi). Pino negro.....	»
30	»	»	»	Tosas.....	Al Municipio de dicho término.	Bosque Vedado de Tornells.....	N. río Rigalt y terrenos labrados de particulares; E. arroyo de Bosch del Fals, y S. y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	95	1	33	93	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Bosque de Nava.
31	»	»	»	Idem.....	Al Municipio de Nava.....	Bosque Vedado de Nava.	N. río Regat; E. terrenos labrados de particulares; S. camino ganadero, y O. monte comunal de Fornells.....	89	»	»	89	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Bosque Vedado, de Fornells.

(Se continúa en p. 150.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	>	1	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	>	>	>	269	248	517	Brasil.
	Idem.....	1	2	3	>	>	>	Cuba.
	Idem.....	22	24	46	13	6	19	Gibraltar.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Marruecos.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Gibraltar.
Murcia.....	Torre del Mar.....	>	>	>	1	>	1	Idem.
	Aguilas.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
	Cartagera.....	364	108	472	303	133	436	Argelia.
	Idem.....	6	1	7	12	>	12	Filipinas.
	Idem.....	2	>	2	1	>	1	Gran Bretaña.
Oviedo.....	Mazarrón.....	>	>	>	4	2	6	Argelia.]
	Gijón.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
Pontevedra.....	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
	Carril.....	>	>	>	20	2	22	Cuba.]
	Marín.....	>	>	>	33	20	53	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	37	18	55	Brasil.
	Vigo.....	160	48	208	92	29	121	Argentina.
	Idem.....	78	19	97	140	20	160	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	27	1	28	Cuba.
	Idem.....	2	>	2	2	>	2	Chile.
	Idem.....	3	4	7	>	>	>	Francia.
	Idem.....	12	7	19	>	>	>	Gran Bretaña.
Santander.....	Idem.....	25	2	27	>	>	>	Portugal.
	Idem.....	75	21	96	12	3	15	Uruguay.
	Castro Urdiales.....	11	3	14	>	>	>	Gran Bretaña.
	Santander.....	1	>	1	>	>	>	Argentina.]
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Colombia.
	Idem.....	3	3	6	>	>	>	Costa Rica.
	Idem.....	457	140	597	256	62	318	Cuba.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Estados Unidos.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Francia.
	Idem.....	14	9	23	1	>	1	Gran Bretaña.
Sevilla.....	Idem.....	11	>	11	23	7	30	Méjico.
	Idem.....	62	11	73	10	3	13	Puerto Rico.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Salvador.
	Idem.....	4	>	4	1	1	2	Venezuela.
	Idem.....	1	>	1	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Noruega.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Italia.
Tarragona.....	Tarragona.....	>	3	3	>	>	>	Argelia.
Valencia.....	Valencia.....	64	48	112	>	>	>	>
	Bilbao.....	>	1	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	3	2	5	>	>	>	Bélgica.
	Idem.....	4	8	12	>	>	>	Francia.
	Idem.....	28	11	39	11	2	13	Gran Bretaña.
Vizcaya.....	Idem.....	3	1	4	>	2	2	Noruega.
	Idem.....	4	>	4	>	>	>	Países Bajos.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	13	14	Guipúzcoa.....	Pasages.....	>	1	
	Altea.....	>	3		San Sebastián.....	>	>	
	Denia.....	>	1		Huelva.....	Ayamonte.....	1	1
	Jávea.....	>	3			Huelva.....	7	4
	Santa Pola.....	4	>			Isla Cristina.....	1	>
Almería.....	Torre Vieja.....	2	1	Lugo.....	>	>		
	Almería.....	9	9	Málaga.....	Málaga.....	8	3	
Balears.....	Ciudadela.....	1	1		Marbella.....	1	>	
	Ibiza.....	1	2		Torre del Mar.....	>	1	
	Mahón.....	2	2	Murcia.....	Aguilas.....	1	>	
	Palma.....	2	1		Cartagena.....	7	11	
Barcelona.....	Barcelona.....	12	17		Mazarrón.....	>	1	
Cádiz.....	Cádiz.....	25	23	Oviedo.....	Gijón.....	2	>	
	Ceuta.....	>	2		Pontevedra.....	Carril.....	>	2
Canarias.....	Arrecife.....	1	2	Marín.....		>	2	
	Palmas (Las).....	18	14	Vigo.....		12	11	
	Santa Cruz de la Palma.....	>	3	Santander.....	Castro Urdiales.....	6	>	
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	7		Santander.....	14	9	
Castellón.....	Vinaroz.....	1	2	Sevilla.....	Sevilla.....	2	1	
Coruña.....	Coruña (La).....	11	12	Tarragona.....	Tarragona.....	1	>	
	Oza (Lazareto de).....	1	1	Valencia.....	Valencia.....	2	>	
Gerona.....	>	>	Vizcaya.....	Bilbao.....	24	4		
Granada.....	>	>						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	6.054	8.484
		Hembras.....	2.430	
	Salida.....	Varones.....	6.633	8.898
		Hembras.....	2.265	
				17.382
Buques.....	Entrada.....	203		
	Salida.....	171	374	

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en el día de hoy, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á Doña María Font para que pase una conducción de aguas á través del río Ges, con destino al abastecimiento de San Felio de Torelló, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a El trazado de las cañerías y su profundidad bajo el fondo del cauce del río, serán las que se marcan en el plano presentado.

2.^a La colocación de las cañerías cuyo diámetro se fija en siete y en cinco centímetros respectivamente, se llevará á cabo sin producir en el cauce alteración sensible que pudiera afectar al régimen de la corriente, prohibiéndose expresamente dejar amontonados los productos de las excavaciones que puedan hacerse.

3.^a Queda sujeta la concesionaria á observar las condiciones de detalle que le impusiera la Autoridad local á cuyo cargo directo se encuentra la policía del cauce, así como las del personal de Obras públicas, que será el encargado de vigilar la ejecución de las obras.

4.^a La autorización no releva á Doña María Font de obtener las demás que pueda necesitar para establecer las cañerías en los terrenos comprendidos entre su propiedad y la plaza de San Felio de Torelló.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Barcelona.

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha acordado anunciar al público que los proyectos de los pantanos de Santa María de Belsué y del Salto de Roldán, alimentados con aguas del río Flúmen, en la provincia de Huesca, han sido estudiados por el Estado en virtud del art. 13 de la ley de 27 de Julio de 1883, y que las condiciones principales de dichos proyectos son las que comprende la siguiente nota.

En el plazo de treinta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA, podrán las corporaciones interesadas y los particulares exponer lo que estimen conveniente acerca de la construcción de los pantanos de que se trata, su importancia y sus rendimientos probables.

Madrid 12 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Nota-extracto de los proyectos de los pantanos de riego de Santa María de Belsué y del Salto de Roldán, en la provincia de Huesca.

El embalse del pantano de Santa María de Belsué, es de 13.428.562'89 metros cúbicos; el del Salto de Roldán, es de 2.047.520'98 metros cúbicos; la corriente que hay que representar es el río Flúmen.

Se ha escogido para emplazamiento de la presa de ensayo del pantano de Santa María de Belsué, el principio del desfiladero por donde corre el río, unos 9 kilómetros agua arriba del punto llamado Salto de Roldán. La forma en planta de dicha presa, es circular, con 94'90 metros de desarrollo; su altura es de 44'50 metros con un pretil de 2 metros.

Se proyecta el emplazamiento de la presa del pantano del Salto de Roldán en la salida del desfiladero antes mencionado; su altura es de 45 metros, con un pretil de dos metros.

La superficie de los embalses son:

Santa María de Belsué. 886.240 metros cuadrados.

Salto de Roldán. 155.920 metros cuadrados.

La presa de toma del canal de la izquierda se emplaza agua abajo del puente de la carretera de Huesca á Barbastro; el trazado horizontal del canal se desarrolla por la llanura por debajo del pueblo de Tierz, aproximándose á las colinas que forman las últimas estribaciones de la división entre el Flúmen y el Guatizalema, hasta que por encima de Monflorit se encuentra ya sobre dichas estribaciones, citándose á ellas y separándose cada vez más del río.

La longitud es de 32.555'42 metros.

La toma del canal de la derecha se ha emplazado á tres kilómetros agua arriba del principio de la llanura en que está situada Huesca; el trazado empieza contorneando la estribación en que se halla situado el derruido convento de Monte Aragón, llegando cerca de la capital, después de cruzar el collado del cementerio. Pasa el río Isuela la carretera á Francia y el ferrocarril de Canfranc; se aproxima á la estribación del castillo de Torresacas; entra en la colonia de San Juan por su parte más elevada, continuando hasta terminar en Al mudébar.

Su longitud es de 51.133'29 metros.

La extensión de la zona regada actualmente en ambas márgenes del Flúmen es de 4.010 hectáreas, y la que se proyecta regar es de 11.610, de las cuales 5.610 son de huerta y las restantes de cereales, viñedo y arbolado, en los términos de Loporzano, Quicena, Huesca, Tierz, Bellestar, Monflorit, Molino, Lascasas, Sangarrán, Barbués, Torres de Barbués, Al mudébar y Grañen.

El importe de ejecución material de las obras es de pesetas 2.183.498'15, y el presupuesto de contrata asciende á 2.511.022'85 pesetas; los productos del regadío se calculan en 103.320 anuales, sin contar los aprovechamientos de los saltos de agua.

Las tarifas máximas que se proponen son: 12 pesetas anuales por hectárea de huerta y 6 pesetas por hectárea de cereales, prados, viñedos y arbolado.

Las expropiaciones que se citan en el proyecto son:

Para la presa del pantano de Santa María de Belsué, dos hectáreas de regadío, seis de secano y 80 de monte.

Para la presa del salto de Roldán, una hectárea de regadío, 12 de secano y siete de monte.

Para el canal de la derecha, 12 hectáreas de monte, 18 de secano, 12 de viñedo y nueve de regadío.

Para el canal de la izquierda, tres hectáreas de regadío, 17 de secano y siete de monte.

Madrid 12 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Negociado central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dic-

tar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Agricultura, Industria y Comercio.

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 14 de Agosto último, corresponde á los Ingenieros del servicio agronómico provincial, Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el despacho de los asuntos en que entendián los Negociados de Agricultura, Industria y Comercio de las suprimidas Secciones de Fomento, y que no se refieran á los ramos de Minas y Montes, y patentes de invención y marcas de fábrica. En casos de ausencia, enfermedad ó vacante, despachará interinamente dichos asuntos el Ingeniero agrónomo que el Gobernador civil designe entre los que ejercen cargo oficial, con residencia en la capital de la provincia, y en su defecto el funcionario que designe también la referida Autoridad.

2.^a Los expedientes y documentos relativos á los ramos de Agricultura, Industria y Comercio que se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada diariamente en un registro general, por el empleado que al efecto designa el art. 4.^o del mencionado Real decreto.

3.^a Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará cuantos documentos haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

4.^a Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero del servicio agronómico de la provincia, consignándolo así en el Registro. El Ingeniero firmará el *recibí* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del Registro, á fin de que le sirva de resguardo.

5.^a El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

6.^a Recibidos los documentos por el Ingeniero del servicio agronómico, y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficio, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extraídos y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.^a Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos, uniendo á cada uno copia autorizada de la comunicación.

8.^a Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.^a Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

10. A continuación del extracto del Ingeniero ó quien le sustituya en casos de ausencia, vacante ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, ante firma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterréngone ó tache.

11. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota* ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la *Nota*, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contranota* correspondiente.

14. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Agricultura, Industria y Comercio corresponde al Ingeniero del servicio agronómico, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación de *Servicio agronómico*, y después de rubricadas marginalmente por el Ingeniero, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, ya en las oficinas del servicio agronómico, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la provincia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón por medio de nota que autorizará el Ingeniero.

19. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.^o de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.^o Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes sobre asuntos de Agricultura, Industria y Comercio, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.^o Presidir las subastas y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dichos ramos.

3.^o Entenderse directamente dentro de la provincia de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de pagos del citado Departamento ministerial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, haciendo uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha acordado en sesión del 21 del próximo pasado Septiembre celebrar concurso por plazo de diez días para contratar el suministro de carne de carnero con destino á la Inclusa hasta 30 de Junio de 1894.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al fijado para la apertura de pliegos, de una á cinco de la tarde.

En el referido establecimiento y en la Casa Palacio de la Corporación habrá un buzón, cuya llave estará en poder del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en cuyos buzones podrán los proponentes depositar las proposiciones hasta las doce de la noche del día anterior al de la celebración del concurso. Después de esta hora no se recibirán más proposiciones que las que se presenten una vez constituida la mesa, desde las dos á las dos y media de la tarde, en que se procederá á la apertura de todos los pliegos presentados.

Las proposiciones ajustadas al modelo, escritas en papel del sello 12.^o, se depositarán en sobre cerrado y lacrado, y á ellas se ha de acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de esta Corporación valores por la suma de 4.135 pesetas 86 céntimos en concepto de fianza provisional.

Los pliegos podrán depositarse durante el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el acto de apertura tendrá lugar en el salón de subastas de esta Corporación á las dos y media de la tarde del siguiente día hábil de espirado aquel plazo, ante el señor Gobernador civil ó Autoridad en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado en nombre de la Corporación y el Notario correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Ballesteros.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á concurso la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de carnero para la Inclusa hasta 30 de Junio de 1894 se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha acordado en sesión de 21 del próximo pasado Septiembre celebrar concurso por plazo de diez días para contratar el suministro de la cantidad de carne de vaca que necesitan el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1894.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al fijado para la apertura de pliegos, de una á cinco de la tarde.

En los referidos establecimientos y en la Casa Palacio de la Corporación, habrá un buzón, cuya llave estará en poder del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en cuyos buzones podrán los proponentes depositar las proposiciones hasta las doce de la noche del día anterior al de la celebración del concurso. Después de esta hora, no se recibirán más proposiciones que las que se presenten una vez constituida la mesa, desde las dos á las dos y media de la tarde, en que se procederá á la apertura de todos los pliegos presentados.

Las proposiciones ajustadas al modelo, escritas en papel del sello 12.^o, se depositarán en sobre cerrado y lacrado, y á ellas se ha de acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de esta Corporación valores por la suma de 4.558 pesetas y 14 céntimos, en concepto de fianza provisional.

Los pliegos podrán depositarse durante el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el acto de apertura tendrá lugar en el salón de subastas de esta Corporación, á las dos y media de la tarde del siguiente día hábil de espirado aquel plazo, ante el Sr. Gobernador civil ó Autoridad en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado en nombre de la Corporación y el Notario correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Ballesteros.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á concurso la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes has-

ta 30 de Junio de 1894, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha acordado en sesión de 21 del próximo pasado Septiembre celebrar concurso por plazo de diez días para contratar el suministro de carne de vaca con destino al Hospital provincial é inclusa hasta 30 de Junio de 1894.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al fijado para la apertura de pliegos, de una á cinco de la tarde.

En los referidos establecimientos y en la casa Palacio de la Corporación habrá un buzón, cuya llave estará en poder del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en cuyos buzones podrán los proponentes depositar las proposiciones hasta las doce de la noche del día anterior al de la celebración del concurso. Después de esta hora no se recibirán más proposiciones que las que se presenten una vez constituida la mesa, desde las dos á las dos y media de la tarde, en que se procederá á la captura de todos los pliegos presentados.

Las proposiciones ajustadas al modelo, escritas en papel del sello 12.º, se depositarán en sobre cerrado y lacrado, y á ellas se ha de acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de esta Corporación valores por la suma de 10.660 pesetas y 8 céntimos en concepto de fianza provisional.

Los pliegos podrán depositarse durante el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el acto de la apertura tendrá lugar en el salón de subasta de esta Corporación, á las dos y media de la tarde del siguiente día hábil de espirado aquel plazo, ante el Sr. Gobernador civil ó Autoridad en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado en nombre de la Corporación y el Notario correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Ballesteros.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á concurso la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca para el Hospital provincial é inclusa hasta 30 de Junio de 1894, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Según aparece de instancia presentada en esta Delegación por el ex contratista de la conducción del correo entre las oficinas del ramo de Campillo de Arenas y la de Huelma, D. Juan García Guzmán, el resguardo del depósito necesario en metálico núm. 3 de entrada y 7 de registro de inscripción, de pesetas 140, constituido en 4 de Octubre de 1894 para garantizar dicho contrato, ha sufrido extravío, y solicita le sea expedido un nuevo resguardo en sustitución del primitivo, á los efectos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien pudiera interesarle; en la inteligencia de que transcurrido el término de dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia sin que se interponga reclamación de tercero, se procederá á la expedición de documento que lo sustituya, de conformidad á lo dispuesto por el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

Jaén 11 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, E. Roldán. X—600

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—Conde San Genois, Peligros, 7.
- Idem.—Visitación Cabello, Echegaray, 15.
- Idem.—Jenaro Medina de Franco.
- Marmolejo.—Juan Mateos, Alcalá, 17.
- El Pardo.—Travesía.
- Jasén.—Antonio Romero, Pozas, 33.
- Grac.—Juan Conea.
- San Sebastián.—Josefa Izquierdo, Alcalá, 4.
- Aranjuez.—Antonia, Cruz, 35.
- Cullar.—Director de *R. Revistero*.
- Salamanca.—Manuel Herrero, hotel Rusia (ausente).

ESTE

- Barcelona.—Manuel Serrano, Serrano, 98 (ausente).

MEDIODÍA

- Pontevedra.—Narciso Coello, Embajadores, 83.

OESTE

- Valladolid.—Francisco López, Costanilla de San Pedro, número 87.

NORTE

- Talavera.—Aquilino Mencía, Monte León, 27.
- San Sebastián.—Francisco Cincunegui, Peninsular, 3 y 7.

Día 9

- Melilla.—Obdulía Milla, San Andrés, 33.
- Madrid 13 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

VALENCIA

D. José Luque Mandizábal, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas con destino en el tercer Cuerpo de Ejército, y como tal

nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio dimanante de expediente que se sigue en la isla de Cuba contra el soldado Ramón Pérez Benavente, por la falta grave de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Pérez y á Doña Manuela Benavente, padres del mencionado desertor Ramón Pérez Benavente, natural de esta capital, de los cuales se ignora su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Cirilo Amorós, núm. 45, piso tercero derecha, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; pues así lo tiene acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 20 de Septiembre de 1893.—José Luque. 1651—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Aureliano Junes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Justo Navarro del Alamo, ex empleado del ramo de Correos, que tuvo su domicilio en la calle de la Bola, núm. 7, principal, de la villa y Corte de Madrid, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo de oficio sobre extravío de correspondencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Alora á 27 de Septiembre de 1893.—Aureliano Junes.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serrana. J—6518

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura de Juan Redondo Romero, gitano al parecer ó de color muy oscuro, de estatura baja, de unos treinta y cinco años, que viste traje azulado ó negro, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su detención con esta fecha en la causa que instruyo por hurto de un mulo de la pertenencia del vecino de esta villa á Francisco Romero de la Osa, ejecutado el día 17 de este mes.

Al propio tiempo intereso también se sirvan proceder á la busca de un mulo, como de siete años, castaño claro, próximo á la marca, con un pedazo de casco de la pata derecha estallado desde hace un año, saliendo ó criado el troncho del pelo del rabo, remitiéndolo asimismo á disposición de este Juzgado con el Juan Redondo, si en su poder se encontrase, ó con la persona ó personas que lo tengan si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 21 de Septiembre de 1893.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez. J—6519

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción en comisión de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Benito Gistau y Gistau, casado, de oficio pastor, de treinta y un años de edad, natural de Laluega, vecino de Penzano, hoy en ignorado paradero, pero que se supone se halla por los pueblos de esta provincia comprando ganado, y es de estatura regular, pelo rubio, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno, aire libre, y viste camisa blanca de cáñamo, pantalón de pana color café, chaleco de ídem, blusa de cuti azul, faja negra, pañuelo de sarga en la cabeza y alpargatas á lo miñón, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre amenazas, en la que se ha dictado auto de prisión contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción de dicho Gistau á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Barbastro á 22 de Septiembre de 1893.—Florencio Ballarín y Larruga.—Por su mandado, Fidencio Sesé. J—6521

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marco Simeón, de veintinueve años de edad, vendedor ambulante de helados, casado con María Mascará, habitante que fué del pueblo de San Martín de Provensals, natural de Valencia ó de Alcira, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto, y su conducción en su caso á las mencionadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 9 de Septiembre de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Luis Durán. J—6522

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de la misma.

Por la presente se cita y llama á Valentín Pons Dominiex, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Err (Francia), vecino y del comercio que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—6523

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de la misma.

Por la presente se cita y llama á Vicente Martínez Alvira y Jaime Giralt y Carles, que habitaban en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parádoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Vicente Martínez Alvira y Jaime Giralt Carles, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano.

Señas de los procesados.

Vicente Martínez Alvira, de treinta y cuatro años de edad, de oficio sastre, estatura regular, moreno, ojos garzos, pelo negro.

Jaime Giralt Carles, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, de estatura regular, más bien bajo que alto, delgado, moreno, ojos pardos, cabello negro. J—6524

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita y llama á Ramón Torrellas y Roig, hijo de Manuel y María, natural de Montblanch, de cuarenta y seis años, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir una pena impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Igualmente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José de Esteve, habilitado. J—6525

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez instructor de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pallares Ruiz, vecino de Obis, distrito de Retesa, de oficio pastor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan como procesado en causa criminal que me halla instruyendo sobre lesiona y muerte subsiguiente de Ramón Prats; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Pallares Ruiz á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Benabarre á 20 de Septiembre de 1893.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Gosalls.

Señas del procesado.

Estatura regular, edad veintiséis años, color sano y algo moreno, ojos negros; viste calzón corto de lana negra, blusa de cuti azul, alpargatas blancas abiertas y pañuelo rodeado á la cabeza. J—6526

BETANZOS

D. Manuel Martínez, Juez municipal de la ciudad de Betanzos y su distrito, etc.

Por la presente se llama á José Díaz Ponte, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador y vecino de San Pedro Fix de Vijoy, de donde se dice hace un mes se ausentó para Madrid, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de cinco días de arresto menor que le fué impuesta en juicio de faltas por lesión causada á Manuel Veamonde Vázquez.

Y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, si fuere habido á mi disposición para que pueda cumplir dicha condena.

Dada en Betanzos á 22 de Septiembre de 1893.—Manuel Martínez.—De su orden, Enrique Gómez, Escribano. J—6527

BURGO DE OSMÁ

D. Juan García y García, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Díez Cuarteres, sin apodo, hijo de Agustín y Francisca, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, pero que vive maritalmente con Pedro Escudero, de cuya unión tiene cuatro hijos, gitana, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza, y sin vecindad conocida, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de citarla y emplazarla en la causa que se la sigue por hurto de efectos; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habida, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 19 de Septiembre de 1893.—Juan García y García.—Por su mandado, Juan Romero.

Señas personales.

Estatura un metro 580 milímetros, pesa 68 kilogramos, mide de manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, de pies 24 ídem de largo por 10 de ancho, color de los ojos grises, pelo negro, rostro moreno, sin ninguna cicatriz ni seña particular. J—6528

CASPE

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de causa contra Jaime Pevill y otros, sobre disparo y lesiones, ha acordado se cite en forma legal á Román Ortigas Bagés, Manuel Alcover González, Juan Guibar, Carlos Hernández Millán, Juan Vila, Pilar Castelv y Teresa Salomé, que residían en los trabajos del ferrocarril directo, en este

término, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza el día 2 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral de indicada causa, teniendo obligación de comparecer á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Caspe 22 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Teodoro Navarro. J—6531

FIGUERAS

D. Ramón Xirán, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciendo jurisdicción por traslación del Sr. Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los objetos sagrados, que en la noche del día 11 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Vilamalla, y son los siguientes:

El vaso del copón.
Patena y vaso del cáliz.
Cuchara de bautizar.
Idem de echar las tres gotas de agua al cáliz, para el Santo Sacrificio de la Misa.
Todas dichas Sagradas alhajas son de plata.
La Corona de la Virgen, que es de metal blanco.
Caso de ser hallados los pondrán á disposición de este Juzgado y á los sujetos en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.
Dada en Figueras á 20 de Septiembre de 1893.—Ramón Xirán.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—6533

JACA

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de auto dictado en el día de ayer en la causa criminal que instruyo contra Hilario Boira, Luis Ornat, Luis Ladrero y D. Ramiro Valdés, por descarrilamiento del tren núm. 371, cuyo hecho tuvo lugar en el kilómetro 42 de la vía férrea de Huesca á esta ciudad, en la mañana del día 15 de Julio último, tengo acordado citar á todas cuantas personas viajaban en dicho ferrocarril en la expresada mañana y que sufrieron perjuicios con dicho accidente, para que manifiesten en cuánto estiman los daños y perjuicios que les fueron causados, si renuncian á su indemnización, si quieren ejercer la acción pública ó la privada por creerse perjudicados, cuyo derecho, sin perjuicio de lo establecido en el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán deducir dentro del término de ocho días antes de este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jaca á 16 de Septiembre de 1893.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—6505

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Sarria Mena, natural de Alcalá de los Gazules, hoy de cuarenta y cinco años de edad, vecino de esta población, soltero, albáñil en el año de 1866, en que se marchó á Cuba como soldado, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta población á fin de que estinga la condena que le fué impuesta por la Audiencia territorial de Sevilla en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Andrés Jiménez Vargas; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Melchor Sarria Mena, y conseguida lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido.

Jerez de la Frontera 19 de Septiembre de 1893.—José Vera. Eduardo Ballesteros. J—6477

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Junquero Amaya, natural de Palermo de la Ribera, hijo de Manuel y Francisca, vecino del Puerto de Santa María, de treinta y cuatro años, soltero, del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la Sala de Escribanos de este Juzgado, que se sitúa en la calle de las Arenas, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto de una caballería.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo (que luego que sea en su poder), á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y traslación de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Septiembre de 1893.—José Vera.—Por el Sr. Sánchez Olarte, Manuel Santa María. J—6506

LAGUARDIA

D. Mariano Vitoriano, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Leino, expósito, de veinticuatro años de edad, hijo de Juana, soltero, natural de San Andrés de Chivigal, hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido procesado, cuyas señas se indican á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Laguardia á 15 de Septiembre de 1893.—Mariano Vitoriano.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

Señas del procesado.

Viste pantalón bombacho, chaleco de lanilla, faja negra, camisa blanca, alpargatas negras. Es fuerte, cara ancha, color moreno, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, imberbe, peso 65 kilogramos, de estatura un metro 640 milímetros, longitud de la mano 27 centímetros por ocho de anchura, longitud del pie 29 centímetros por nueve de ancho. J—6478

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas y Espejo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, de la propiedad de Rafael Higuera Mata y Francisco Carmona Cabello, respectivamente, las cuales fueron hurtadas en la noche del día 21 del corriente, de la era del cortijo de Mingo Hijo, término de Montemayor, y caso de ser habidas las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que verificaran dicho hurto, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 26 de Septiembre de 1893.—Juan de Rojas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías.

Una yegua naranja, de ocho años, seis cuartas y media de alzada, lucera, herrada de el anca derecha, con las letras A S.

Y una potra de tres años, siete cuartas de alzada, cervina y herrada. J—6667

LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción.

Por el presente se pide, ruega y encarga á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de las cuatro caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 30 al 31 de Agosto último en terrenos del cortijo de los Limarejos, del término de Montefrío, donde se encontraban pastando, las cuales aparecen ser de la propiedad de Manuel Hidalgo Toro; y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Loja á 15 de Septiembre de 1893.—Ramón Rico. Por su mandado, Ildefonso Ortega.

Señas de las caballerías.

Un muleto añojo, castaño oscuro, alzada mediana.
Otro id. del mismo tiempo que el anterior, pelo castaño oscuro.

Una muleta, pelo negro y de un año de edad.
Y una potra negra, de cuatro años de edad, pequeña, con la cabeza acarnerada. J—6525

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Fernández Santiago, entendido también por los nombres de Juan Moreno Cortés y Francisco Contreras Santiago, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y Ana, casado, natural de Zurgena, vecino de Murcia, domiciliado en las puertas de Orihuela, de oficio esquilador, y Luis Fernández Muñoz, hijo del anterior, entendido también por el nombre de Juan Contreras Cortés, de quince años de edad, hijo de Juan y Juana, soltero, natural de Orihuela, vecino de dicha ciudad de Murcia, profesión esquilador, cuyas demás señas de ambos se expresarán al final, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, con objeto de hacerles cierto requerimiento que está acordado en causa que se les sigue sobre raptó y violación de la joven Romualda Fernández Santiago, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Enero último en la Diputación de la Majada, término de Mazarrón, previniendo á dichos procesados que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles, militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de repetidos dos sujetos, y conseguida que sea los pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolos con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 21 de Septiembre de 1893.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por su mandado, Miguel Marín.

Señas de los procesados.

De Juan Fernández Santiago: estatura un metro 60 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, id. de los pies 23, color de los ojos pardo, idem del pelo entrecano, id. del rostro moreno; viste pantalón de algodón oscuro, chaleco de lo mismo; chaqueta de lana negra, faja encarnada, camisa de color á listas encarnadas, alpargatas de lana y gorra de pelo.

De Luis Fernández Muñoz: estatura un metro 54 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, id. de los pies 23, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno; viste pantalón de algodón claro á cuadros con varios remiendos, chaleco blanco con ramos encarnados, camisa blanca, blusa de zaraza oscura, alpargatas de cara estrecha y sombrero hongo color café. J—6526

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez y Alvarez, de veintisiete años, soltero, cantero, natural de Figueras, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de José y de Francisca, vecino de esta capital, que habitó en la calle del Nuncio, número 5, piso tercero izquierda, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, bigote idem, boca regular, que viste traje de lamilla de colores, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se sigue por esta de una peseta 75 céntimos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en dicho Juzgado y Escribanía del procesado Manuel Alvarez y Alvarez.

Dada en Madrid á 22 de Septiembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrera. J—6510

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á José de la Torre González, de diez y nueve años, hijo de José y de María, soltero, natural de Majaalrayo, jornalero, mide un metro 65 centímetros, peso 54 kilogramos, ojos azules, pelo rubio, color del rostro claro, y á Salvador Torres González, de catorce años, hijo de Salvador y de Manuela, natural de Málaga, jornalero, mide un metro 50 centímetros, peso 50 kilogramos, color del rostro moreno, ojos negros, pelo negro, para que comparezcan ante la sección primera de la Audiencia de esta ciudad y provincia, situada en la Alameda de los Tristes, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los referidos sujetos, los que sean conducidos, caso de ser habidos, á las cárceles de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, dándome conocimiento de ello.

Dada en Málaga á 21 de Septiembre de 1893.—C. de Conti.—El Secretario, Manuel Rando y Díaz. J—6527

MANZANARES

D. Jorge Beltrán y Suárez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre supuesto hurto de mulas, he acordado llamar por edictos á Juan Ramírez Arenas, de cincuenta y seis años de edad, viudo, vecino de Madrid, donde habita en la Ribera de Curtidores, núm. 5 ó 9, cuarto principal, natural de Santa Cruz, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y hallado que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Manzanares á 22 de Septiembre de 1893.—Jorge Beltrán y Flores.—El Escribano, Anselmo Vida Sánchez. J—6528

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Morales, habitante en una finca en el llano que llaman de la Plata, término de Alhaurin de la Torre, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por lesiones al mismo y á Esteban Martín Ruiz, y para ser reconocido á su vez por dos Médicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 21 de Septiembre de 1893.—Manuel Ros.—Por su mandado, Antonio Amores. J—6529

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández de Huidobro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos mulos de la propiedad de D. José Casasola y Oliva, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Junio del año próximo pasado en el pago de los Hiralgos del término de Osuna, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que resulte inserto el presente en la GACETA DE MADRID, para recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de expresados mulos, cuyas señas al final se expresan, y en caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítimidad.

Marchena 19 de Septiembre de 1893.—Joaquín Chaparro. El actuario, Enrique Serrano.

Señas de los mulos.

Un mulo oscuro, cerrado, con más de marca, herrado en la cadera izquierda con A. C. y otro hierro en la tabla del cuello.

Otro negro, de siete años, más de marca, herrado en la cadera izquierda con un hierro. J—6511

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante el refrendario se instruye causa criminal contra Francisco Romero Velázquez por muerte violenta de Antonia Aza López, de veinte años, soltera, natural de Málaga y que residía en la villa de Dena, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también si tiene padres ú otros parientes á los cuales se conozcan, por medio del presente á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, para ofrecerles la causa y cumplir con lo establecido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Marchena á 18 de Septiembre de 1893.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—6530 bis

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fernández Martínez, hijo de Faustino y de Petra, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Cayetano, número 2, segundo izquierda, donde se encuentra empadronado, con residencia en Sevilla, en la calle Peral, núm. 19, si bien ha residido también durante los dos últimos años en Alicante en la calle del Molino, núm. 7, principal, de profesión anticuario, con instrucción y antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, su peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 19 centíme-

tros, la de los pies 28, color de los ojos moreno, el del pelo castaño, claro el del rostro, con una cicatriz en la cabeza, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de notificarle el auto fecha 19 de Agosto último, por el que se ha dictado nuevamente la prisión provisional del mencionado Manuel Fernández Martínez; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión correspondiente procedente del sumario que se instruye en este Juzgado contra otro y el susodicho por el delito de tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, hagan practicar aquéllas y practiquen éstos activas diligencias para la busca y captura del indicado procesado, y una vez habido, lo pongan y remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 20 de Septiembre de 1893.—José Díez de Tejada.—Por el Sr. González, José Manuel Pereda.

J—6481

MOLINA DE ARAGON

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en esta día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones, se cita á un sujeto, cuyo nombre, actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, consignándose al final las únicas señas que constan, y cuyo sujeto estuvo en la feria de esta ciudad el día 4 del corriente mes, y al que se dice se le cayó una pistola que llevaba en la faja en la mañana de dicho día al pasar por la plaza de San Pedro, y entrada á la calle de Boteros, disparándose dicha pistola en el momento de caer al suelo, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la mencionada causa á los extremos que se estimen pertinentes; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

En su virtud, y para que tenga efecto, extendiendo la presente en Molina de Aragón á 19 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Ignacio Antón.

Señas que constan del sujeto de referencia.

Estatura regular, joven, llevaba blusa azul y pañuelo á la cabeza, y traje, al parecer, del que se usa en este terreno.

J—6482

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todos los Jueces de instrucción y demás Autoridades, civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo de nueve á diez años, pelo castaño oscuro, hierro, el núm. 2 en la cadera izquierda, algo confuso, de la propiedad de D. José Pérez Solís, el cual desapareció la madrugada del día 12 del presente, estando pastando en el sitio denominado Cañada de Barrosillo, término de Adanúa, y caso de que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, así como el autor ó autores del hecho, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado por providencia de hoy dictada en el sumario que sobre ese hecho me hallo instruyendo.

Dada en Montoro á 18 de Septiembre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

J—6512

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Ramón Ruiz Janer, Juez instructor de esta villa y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy, en la que se manda citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Cuenca al procesado Juan Francisco Cuenca Sáez, cuyo paradero se ignora, para la asistencia al juicio oral de la causa que se le sigue sobre tentativa de robo, el que tendrá lugar el día 16 de Noviembre venidero, y hora de las ocho de su mañana; bajo apercibimiento de que si no comparece de lo que dispone el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se cumpla lo mandado, pongo el presente, que firmo en Motilla del Palancar á 11 de Octubre de 1893.—El actuario, Diego López de Haro.

J—7010

NULES

D. José Viñarta Cascarrosa, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe y testimonio que en el sumario que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se instruye sobre robo en casa de D. Antonio Brugada Peris, vecino de Burriana, se ha acordado la siguiente

«Requisitoria.—D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los objetos que á continuación se dirán, robados en la noche del 12 al 13 del actual en la casa del vecino de Burriana D. Antonio Brugada Peris, y caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por proveído del día de hoy en el sumario que se instruye sobre el hecho referido.

Dada en Nules á 14 de Septiembre de 1893.—Salvador Guillén Asensi.—Ante mí, José Viñarta.»

Los objetos cuya busca se interesa en la anterior requisitoria son los siguientes:

Una cuchara de plata con las iniciales A. de B.
Diez cucharillas de plata Meneses para tomar café, con las iniciales A. B.

Un reloj con tapa, para señora, en cuya cubierta, que está esmaltada, hay tres brillantes, siendo el número del reloj 21.398.

Un collar de perlas del tamaño de cañamones, engarzadas con un cordón de seda, y colgando del mismo un medallón de oro del tamaño y forma de una moneda de 10 céntimos, con varios rubies.

Una medalla de oro que representa la Virgen de la Merced, del tamaño poco más ó menos de una moneda de cinco pesetas y de sobre una onza de peso.

Un collar de granos redondos de coral del tamaño de garbanzos.

Dos sortijas de oro, la una con un brillante de tamaño regular, y la otra de piedras azules.

Una pulsera de plata sobredorada con una piedra blanca francesa.

Un alfiler de oro, para señora, con perlas, y otro también de oro, para caballero, adornado de coral.

Un bolsillo ó monedero de filigrana de plata.

Un reloj de oro con tapa, para caballero, con el núm. 61.270, y su correspondiente cadena, también de oro.

Unos rosarios antiguos engarzados con cordón de seda, cuyos granos son negros con incrustaciones blancas, ignorando el nombre de la piedra, con una medalla de oro que representa la Virgen de los Desamparados, y ésta tendrá el peso aproximado de dos onzas.

Un aderezo de oro con brillantes esmaltados, compuesto de alfiler, pendientes y una gargantilla.

Un reloj de plata con tapa.

Un collar de coral engarzado con oro.

Unos pendientes de oro con piedras azules.

Unos lentes con armazón de acero.

Sobre 250 pesetas en metálico.

Siete ó ocho billetes de 50 pesetas del Banco de España.

Así resulta y es de ver de dicha requisitoria, á que me remito.

Y para que conte, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Nules á 14 de Septiembre de 1893.—José Viñarta.

J—6513

PASTRANA

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á D. José Venancio Ciriaco de la Cruz Ulloa, vecino de Yebra, con residencia últimamente en el Monte Nuevo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día, desde que tenga lugar la inserción de dicho anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y Guadalajara, comparezca ante la Audiencia provincial de esta última capital para la práctica de una diligencia acordada por el Tribunal Supremo, referente á la causa que se ha seguido al llamado por desacato á la Autoridad; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 19 de Septiembre de 1893.—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero.

J—6483

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Joaquín Jiménez Hernández, vecino de Arevalillo, las que le fueron sustraídas en la madrugada del día 18 del actual de una cuadra ó posesión de su pertenencia.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mentados semovientes, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legal adquisición.

Dado en Piedrahita á 20 de Septiembre de 1893.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Vicente Isa.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, de catorce años de edad, negro claro, herrado de las cuatro extremidades, de bastante alzada.

Una burra de siete años de edad, pelo pardo, hocico molino, recién parida y de regular alzada.

Y un pollino de quince meses y de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro claro.

J—6484

PLASENCIA

D. José Blázquez Rodríguez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Silva, Juan Fernández Silva y Antonio Romero Silva, cuyas circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por robo de caballerías en la noche del 3 de Julio último, en el pueblo de Mirabel, á los vecinos del mismo Claudio Alfonso Serrano, Pedro Sánchez Rodríguez y Juan Cano Serrano.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 24 de Agosto de 1893.—José Blázquez.—El actuario, por Calvo, Martín Fon.

Señas de los sujetos que se buscan.

Francisco Pérez Silva, de estatura alta, como de unos veintitres á veinticuatro años, de oficio chalán, sin pelo de barba, color moreno, soltero, vecino de Cáceres, y viste con calzona, en mangas de camisa, con alpargatas y sombrero negro.

Juan Fernández Silva, de estatura alta, casado, de veintiseis á treinta años, vecino de Cáceres, viste pantalón de paño, chaqueta de ídem, sin chaleco, alpargata y sombrero negro.

Antonio Romero Silva, natural de Villafranca y vecino de Almodralejo, como de unos veinticuatro años, de estatura alta, sin pelo de barba, color blanco, esquilador, y viste con pantalón de tela rayado, en mangas de camisa, con alpargatas y sombrero negro.

J—6486

Por la presente se cita á Francisco Alegre Gallardo y Juan Mateos Meneses, el primero de Jarandilla de la Vera y el segundo del Castañar de Ibor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones á los mismos; apercibidos de que no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Plasencia á 17 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, Adolfo Suárez.—El actuario, Martín Torres.

J—6487

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antolín

García, trabajador que fué en la carretera del Valle, término municipal de Navaconcejo, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le siguió por lesiones á Martín Unzueta Echevarría; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y los encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Plasencia á 18 de Septiembre de 1893.—Adolfo Suárez.—De su orden, Martín Torres.

Nota.

Se hace constar que el Antolín García es natural de Castañeira, partido de Orense y vecino de Béjar, de veintinueve años de edad, hijo de Catalina García y de padre desconocido, soltero, jornalero, su estatura un metro 65 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 27, ojos castaños, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color del rostro bueno.

J—6485

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 5 al 6 del actual sustrajeron del cerco del Higueral, término de Pedroroche, las dos caballerías que se reseñarán, propias del vecino de dicha villa Juan Rueda Herrero, á fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el expresado hecho; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos semovientes, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen suficiente garantía de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 13 de Septiembre de 1893.—Luis Alemán.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los semovientes.

Un mulo romo, castaño, de ocho años, con menos de la marca, con una berruga en uno de los párpados, herrado de las cuatro extremidades.

Otro mulo, también romo, de ocho años, rojo, descalzo de los pies y grueso de cuello.

J—6488

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Están y López, de edad de diez y nueve años, hijo de Manuel y Rita, natural de Ubeda, provincia de Jaén, vecino de esta ciudad, soltero, vendedor ambulante, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en San Sebastián á 16 de Septiembre de 1893.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro 73 centímetros, peso 77 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 25, ojos y pelo castaños, color moreno; viste traje de lanilla oscuro, camisa blanca, botas negras y boina azul.

J—6489

SANTANDER

D. Pedro Guerra, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Ruiz, alias el Gata, de diez y siete años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido á constituirse en prisión que ha sido decretada en causa que contra él y otro se sigue por hurto de un reloj; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de expresado sujeto.

Dada en Santander á 19 de Septiembre de 1893.—Pedro Guerra.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo.

J—6490

TORROX

Por virtud de providencia dictada por D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en este día, en causa sobre disparo y lesiones contra Antonio Bando Rodríguez y otros, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á Juan Romero López, natural y vecino de Compta, casado, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de ampliarle la declaración que en citada causa tiene prestada, según tiene ordenada la Audiencia provincial; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Torrox á 14 de Septiembre de 1893.—Fernando de Sevilla.

J—6492

VILLAJOSYA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos ordinarios á instancia del Procurador D. Cosme Soler, en representación de D. Juan Bautista Lloret Galiana, de esta vecindad, contra Jerónimo Mingot Es-

quedo, declarado rebelde, en los cuales en 26 de Marzo de 1889 se mandó embargar al demandado:

1.º Un trozo de tierra huerta en la partida del Ayxilmilis, de este término, de la cabida de 15 áreas, con una casa de piso bajo y otro alto, sin número de policía, de la superficie cuadrada de 32 metros, enclavada en dichas tierras y bajo ciertos lindes.

2.º Y otro trozo de tierra regadía en el propio término, partida del Almiserá, de la cabida de 30 áreas y lindes que se expresan en los autos, de cuyos bienes se tomó la anotación preventiva correspondiente, habiéndose acordado en esta fecha se requiera al deudor Jerónimo Mingot Esquardo para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las anteriores fincas, y que hallándose ausente se haga el requerimiento por edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID,

En su virtud, hallándose ausente en ignorado paradero el demandado Jerónimo Mingot Esquardo, se le requiere por el presente para que dentro del término de seis días, desde su publicación en los mencionados periódicos, presente en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de las anteriores fincas; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villajoyosa á 8 de Agosto de 1893.—José Elías Esteve.—Por su mandato, Miguel Vaillo. X—598

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 106, de pesetas efctivas 12.500, constituido en esta sucursal el día 26 de Julio último, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 10 de Octubre de 1893.—El Oficial Secretario, J. Díaz Quintero. X—599

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 1892 and 1893, showing Pesetas and Cantidad introducida for various goods like wine, oil, and sugar.

Madrid 11 de Octubre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 12 de Octubre de 1893.

Table comparing Recaudado en igual fecha del año anterior and Idem en este día, with sub-columns for Fielatos and Matadero.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 80'42-80'99 pesetas. París, á la vista, francoz, beneficio á papel, 20'36-20'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1893.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 13 de Octubre de 1893.

Table of telegraphic dispatches showing weather conditions in various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETORNADOS — DÍA 12

Albacete.... 763'9 | 42'7 | SE... | Calma... | Despejado... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing Pesetas for different classes and editions.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALÍA GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE La Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Calisto, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.